

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 100

Negociado 3.º—Orden Público

Por la presente, recuerdo a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que las liquidaciones de salvoconductos expedidos durante el segundo trimestre del año en curso y cantidades recaudadas, han de ser reintegradas en este Gobierno Civil, dentro de los primeros días del próximo mes de Julio, debiendo hacerse dicho servicio por conducto de los respectivos Agentes Administrativos, para el mejor cumplimiento del mismo, y viniéndose demorando por algunos Ayuntamientos esta liquidación, con perjuicio y trastorno para el que corresponde, a su vez, realizar a este Centro, les significo quedarán sistemáticamente sancionados con multas de cincuenta pesetas aquellos Alcaldes que no cumplan este servicio dentro del plazo señalado.

Guadalajara 22 de Junio de 1945.

1833

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Sección de Concesión y Construcción

En virtud de lo dispuesto por Decreto aprobado en Consejo de Ministros de 26 de Mayo de 1945, esta Dirección General ha señalado el día 26 del mes de Julio, a las doce de la mañana, para la adjudicación en concurso público de las obras del proyecto de «Variante de la línea de Madrid a Zaragoza, entre los kilómetros 145,660 y 163,163», redactado en 10 de Agosto

de 1944 por los Ingenieros de Caminos don Miguel Escudero Arévalo y don Pascual Lorenzo Ochando, cuyo presupuesto de contrata es de 39.839.376'91 pesetas, y para cuyo pago de la anualidad presente existe crédito, según certificación expedida en 14 de Junio de 1945.

El concurso se celebrará en los términos aplicables prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en el concurso habrá de depositarse, previamente, como garantía, la cantidad de 279.196'88 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituye en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador; así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real decreto de 10 de Marzo de 1919 y 21 de Enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales decretos de 12 de Octubre de 1923 y 24 de Diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certifi-

cado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del concurso.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 23 de Julio próximo.

Las proposiciones, acompañadas del resto de la documentación, detallada en las condiciones particulares y económicas, se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 19 de Junio de 1945.—El Director general, firma ilegible. 1825

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras del proyecto de «Variante de la línea Madrid a Zaragoza, entre los kilómetros 145,660 y 163,163», provincias de Guadalajara y Soria, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

PLIEGO de condiciones particulares y económicas que, además del de facultativas del proyecto aprobado y de las generales para la contratación de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en el concurso para adjudicación y ejecución de las obras del mencionado proyecto:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de «Variante de la línea de Madrid a Zaragoza, entre los kilómetros 145,660 y 163,163», redactado con fecha 10 de Agosto de 1944 y aprobado por Decreto de 26 de Mayo de 1945.

2.ª La baja ofrecida por el concursante se entenderá que afecta al presupuesto total de ejecución por contrata que figura en el proyecto.

3.ª Para tomar parte en el concurso, los interesados presentarán en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, antes de la terminación del plazo

que a tal fin se fija en el anuncio, los documentos que a continuación se mencionan y detallan:

I. Un sobre abierto, en cuyo anverso se consignará lo siguiente: «Documentos que presenta (aquí el nombre del concursante) acompañando a la proposición para el concurso de las obras del proyecto de «Variante de la línea de Madrid a Zaragoza, entre los kilómetros 145,660 y 163,163», correspondientes a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, anunciado con fecha ...», y que contendrá:

a) Documento acreditativo de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

b) El recibo o resguardo del depósito de la fianza provisional por el importe que se fija en el anuncio del concurso y constituido como en el mismo se especifica.

c) Los demás que se citan en el anuncio.

II. Un sobre cerrado y lacrado conteniendo los documentos que después se relacionan, y en cuyo anverso se consignará: «Proposición y documentos para optar al concurso de las obras del proyecto de «Variante de la línea de Madrid a Zaragoza, entre los kilómetros 145,660 y 163,163», correspondientes a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, según anuncio de fecha ..., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ... (Fecha y firma del concursante)», y que contendrá:

a) La proposición que haga el concursante, ajustada en su redacción al modelo publicado, en la que se hará constar la baja que el concursante ofrece sobre los precios del proyecto de ejecución por contrata de las obras.

b) Plan de trabajos para la ejecución de las obras objeto del concurso en cuyo programa se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado, y las aplicables del de las particulares y económicas.

c) Declaración jurada de las obras ejecutadas por el concursante, de la especialidad que se anuncia, sus presupuestos y sus periodos de construcción. Asimismo, acompañará la relación detallada de las obras que construya en el momento de efectuarse el presente concurso.

d) Declaración jurada del material de sondeos de que disponga y plazo de ejecución de cada 100 metros de sondeo que se precise.

e) Declaración jurada de la maquinaria y medios de transporte, herramientas e instalaciones auxiliares fijas y móviles que el concursante se compromete a aportar y a no retirar de la obra sin autorización de la Administración, ni aun en caso de rescisión. Si este caso llegase, el abono de tales elementos se hará previa tasación en la forma indicada en el pliego general de contratación de Obras Públicas.

f) Declaración jurada del personal facultativo y técnico que tenga a su servicio el concursante, indicando los títulos correspondientes.

4.ª Dada la naturaleza de las obras y la modalidad de ejecución por concurso, se tendrá en cuenta para su adjudicación no solamente la baja ofrecida por los licitadores sino también las garantías técnicas, económicas y de disponibilidad de materiales y medios auxiliares,

así como el plan de trabajo y ritmo con que ofrezca la ejecución de las obras.

5.^a El adjudicatario del concurso queda obligado a la ejecución de todas aquellas obras no previstas en el proyecto y que sin embargo sean necesarias para la realización de las contratadas, previa aprobación de la superioridad de los proyectos correspondientes a los precios contratados o a los contradictorios que se fijen.

6.^a El adjudicatario dispondrá del personal y medios adecuados para efectuar los sondeos y reconocimientos geológicos que se precisen y realizará los que se le ordenen de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Administración, con arreglo a los precios contradictorios que para los mismos se fijen.

7.^a El adjudicatario se obliga a tener permanentemente a pie de obra y al frente de la misma el personal facultativo que exija el Ingeniero encargado de la dirección de las obras, cuya categoría en ningún caso podrá ser inferior de la de Ayudante de Obras Públicas.

8.^a Queda obligado el adjudicatario a proporcionar por su cuenta, a la Administración, los locales precisos y debidamente dotados para oficinas y estancia del personal de la misma en las obras.

9.^a El adjudicatario quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de las provincias de Guadalajara y Soria. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

10. Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuestos de pagos al Estado, etc.

11. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de Octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad del Estado.

12. La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de Octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

13. El replanteo de las obras se efectuará de acuerdo con el resultado que arrojen los sondeos y demás reconocimientos geológicos precisos. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha en que se notifique al contratista la aprobación del replanteo de las obras, y deberá quedar terminado en el plazo máximo de treinta meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las tres anualidades siguientes: 3.000.000 de pesetas en 1945, 10.000.000 de pesetas en 1946 y 26.839.376'91 pesetas en 1947.

14. Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de Marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de Marzo de 1940.

15. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

16. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde, según las anualidades consignadas en la condición 13 que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 14. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

17. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de Febrero de 1907, 24 de Noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la Industria Nacional; los del artículo 3.º de la Ley de 11 de Abril de 1939, aprobatoria del plan general de Obras públicas; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

18. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las

Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, en los cuales a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del que expedirán, gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración Pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

19. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

20. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

21. Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

22. El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1.º de Julio de 1911, e igualmente habrán de observarse por el mismo cuanto prescribe la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la Industria Nacional.

(Derechos de inserción, 427'50 ptas.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Solicitada la devolución de las fianzas que por razones de sus cargos tienen constituidas los funcionarios de este Servicio Nacional del Trigo don Eugenio Pérez Alarcón, que fué Jefe Comarcal de Sigüenza; don Arturo Simón Feringán, Jefe Comarcal de Molina de Aragón; don José Alvarez Peláez, Jefe Comarcal de Cifuentes; don Mariano Huerga Valdés, Jefe Comarcal de Guadalajara; don Manuel López Puertas, Jefe de Almacén de Humanes; don Juan Mayor Bermejo, Jefe de Almacén de Budia, y don Antonio Díaz Arbeteta, Jefe

de Almacén de Horche; se pone en público conocimiento, para que en el plazo improrrogable de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que pudiera haber, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la devolución de las citadas fianzas constituidas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Junio de 1945.—El Jefe provincial, L. Andreu.

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Provincia de Guadalajara

JEFATURA

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con esta fecha se aprueban las características catastrales de los términos municipales que a continuación se relacionan, cuyo resumen calificativo y clasificativo, es el siguiente:

Cultivos o aprovechamientos	Clases	Superficies Has.
<i>Término municipal de Olmeda de Cobeta</i>		
Huerta.....	U. ^a	14-52-46
Cereal seco.....	1. ^a	68-08-84
Idem idem.....	2. ^a	116-54-79
Idem idem.....	3. ^a	186-16-91
Idem idem.....	4. ^a	489-95-37
Eras.....	U. ^a	3-68-41
Erial a pastos.....	U. ^a	108-31-32
Pinar maderable.....	U. ^a	231-25-43
Sabinar.....	U. ^a	691-76-18
Encinar.....	U. ^a	166-56-87
Pinar y sabinar.....	U. ^a	1875-57-60
Total imponible.....		3952-44-18
<i>Término municipal de Poveda de la Sierra</i>		
Cereal riego.....	U. ^a	10-69-78
Cereal seco.....	1. ^a	7-16-03
Idem idem.....	2. ^a	21-30-16
Idem idem.....	3. ^a	87-76-08
Idem idem.....	4. ^a	183-13-68
Idem idem.....	5. ^a	278-35-00
Idem idem.....	U. ^a	2-86-13
Eras.....	U. ^a	3324-00-00
Montes públicos 179 al 184.....	Esp.	27-04
Arboles ribera.....	U. ^a	1180-76-03
Erial a pastos.....	U. ^a	5096-29-93
Total imponible.....		

Este acuerdo de aprobación es apelable en el plazo de quince días, ante la Superioridad, por cualquier propietario interesado, Junta Pericial y el Ayuntamiento respectivo.

Guadalajara 25 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel de Arancón.